



Normativa



DISPOSICIONES DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MUTUA EN EL PERIODO DEL 16/4/2000 AL 31/7/2000

- Disposiciones de interés general con posible incidencia en el ámbito organizativo, de gestión, o protector de la Seguridad Social
- Disposiciones que afectan directamente a materias de Seguridad Social
- Disposiciones específicas en relación con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- Disposiciones sobre prevención de riesgos laborales y otras normas afines o vinculadas con dicha materia

Jurisprudencia



CLASIFICACIÓN POR MATERIAS

- Afiliación, Inscripción y Tarifas
- Anticipos, Reintegros y Capitalizaciones
- Base reguladora
- Calificación de A.T. y E.P.
- Incapacidad Permanente y Lesiones
- Incapacidad Temporal
- Muerte y Supervivencia
- Prevención
- Procedimiento jurisdiccional
- Régimen sancionador
- Varios

normativa
jurisprudencia



DISPOSICIONES PUBLICADAS DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MUTUA

(período del 16/4/2000 al 31/7/2000)

DISPOSICIONES DE INTERÉS GENERAL CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ÁMBITO ORGANIZATIVO, DE GESTIÓN, O PROTECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL

■ **Real Decreto 508/2000, de 14 de abril, por el que se estructura el sistema de información contable de la Seguridad Social y se desarrolla, en el ámbito de la contabilidad de la Seguridad Social, el artículo 151 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.** (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2000).

La nueva redacción del artículo 151 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, designando a la Intervención General de la Seguridad Social como centro directivo de la contabilidad de la Seguridad Social, y el actual desarrollo del Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social, aconsejan la promulgación del presente Real Decreto que estructure y desarrolle el mencionado artículo.

La organización se basa en los principios de centralización de la información en la Intervención General de la Seguridad Social; descentralización de las funciones de gestión contable en las oficinas contables de la Intervención General de Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes; y autonomía de gestión contable en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

■ **Instrumento de Ratificación por parte de España del protocolo adicional a la Carta Social Europea, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1988.** (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2000).

Mediante el presente Instrumento se ratifica el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea de fecha 5-5-1988, firmado por España el 7/1/2000, depositado el 24/1/2000, y que entró en vigor el 23/2/2000.

En su parte I destacan los objetivos de la política de los países ratificantes, salvaguardando los derechos de los trabajadores y la protección social de los ancianos. Entre los derechos de los primeros destacan la igualdad de oportunidades sin discriminación por razón de sexo, a la información y consulta, y a la participación en la determinación y mejora de las condiciones de trabajo.

■ **Real Decreto 692/2000, de 12 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales.** (BOE n.º 115 de 13 de mayo de 2000).

Se introducen modificaciones en la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, haciendo depender de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social.

De igual modo y con nivel orgánico de Subdirecciones Generales, dependen de la Secretaría de Estado el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, y la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, a los que quedan atribuidas las funciones de representación y defensa en juicios de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, y la elaboración de los proyectos de disposiciones de la Seguridad Social, respectivamente.

■ **Resolución de 22 de mayo de 2000, de Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Acuerdo Administrativo de Seguridad Social entre el Gobierno de España y el Gobierno de Panamá, firmado en Panamá el 8 de marzo de 1978.** (BOE n.º 126 de 26 de mayo de 2000).

Con motivo de la denuncia verbal del Acuerdo Administrativo de Seguridad Social entre el Gobierno de España y Gobierno de Panamá por parte del gobierno de Panamá el pasado 25 de noviembre de 1999, y referente a los derechos de asistencia médica sanitaria de la población protegida por la Seguridad Social española y la Caja de Seguro Social de Panamá, se publica la presente resolución a los 6 meses de denunciado el acuerdo, con el objeto de que surta efecto desde el día 25 de mayo de 2000.

■ **Orden de 1 de junio de 2000 por la que se dictan las normas para la elaboración de los anteproyectos de Presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2001.** (BOE n.º 134 de 5 de junio de 2000). *Corrección de errores* (BOE n.º 162 de 7 de julio de 2000).

Establece la estructura presupuestaria de la Seguridad Social en recursos y gastos, y estos últimos desde una vertiente funcional por programas.

Determina también la metodología de presupuestación, los criterios que deben aplicarse en la evaluación de ingresos y gastos, y la tramitación de los anteproyectos.

Los recursos para la cobertura de asistencia sanitaria del Insalud se establecen de conformidad con el Acuerdo para la financiación de los Servicios de la Sanidad para el periodo 1998-2001 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Afecta a los anteproyectos de presupuestos para el año 2001 de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social y a los centros de gestión de ella dependientes y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

■ **Real Decreto Legislativo 1/2000 de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad**



Social de las Fuerzas Armadas. (BOE nº 142 de 14 de junio de 2000).

Las modificaciones habidas en el texto de la Ley 28/1975 sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la autorización hecha al Gobierno en la Ley 50/1998 para elaborar un nuevo texto sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ha llevado a la realización del presente Real Decreto en cuyo texto refundido se engloban todas las modificaciones existentes.

■ **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (BOE nº 148 de 21 de junio de 2000).**

Como consecuencia de las numerosas modificaciones existentes en la Ley 13/1995 y la necesidad de su acoplamiento a la Decisión de la Comisión Europea 1999/C 379/08 sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, y de proceder al ajuste terminológico de sus preceptos, se aprueba el nuevo texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

■ **Resolución 20 de mayo de 2000 de la Agencia de Protección de Datos por la que se aprueban los modelos normalizados en soporte papel, magnético y telemáticos a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción en el Registro General de Protección de Datos. (BOE nº 153 de 27 de junio de 2000)**

Se modifica la Resolución de la Agencia de Protección de Datos de 22 de junio de 1994 que aprobaba los modelos anteriores de solicitud de inscripción.

Estos nuevos modelos, que podrán ser en soporte papel, informáticos o telemáticos, deberán ser utilizados por los titulares de los ficheros tanto públicos como privados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Se establece un periodo transitorio hasta el 1 de septiembre de 2000 durante el cual serán válidos los registros solicitados en los anteriores modelos.

■ **Orden de 28 de junio de 2000 por la que se modifican los requisitos y se amplía el plazo de solicitud de incorporación al Programa, establecidos en el Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, por la que se regula un programa, para el año 2000, de inserción laboral para los trabajadores desempleados de larga duración en situación de necesidad, mayores de cuarenta y cinco años. (BOE nº 162 de 7 de julio de 2000)**

Se modifican las fechas de solicitud de incorporación al programa de reinserción laboral para trabajadores desempleados de larga duración, mayores de 45 años, que se amplía desde el 11 de junio hasta el 31 de diciembre de 2000, y la fecha en la que se deben reunir los requisitos para optar a ser beneficiario del programa, que pasará a ser, en el momento de la solicitud, menor de 90 días de trabajo en el último año.

■ **Real Decreto 1978/2000, de 30 de junio, por el que se adaptan determinadas disposiciones de Seguridad Social para su aplicación a las sociedades cooperativas. (BOE nº 173 de 20 de julio de 2000).**

Se modifican los preceptos de los Reglamentos Generales sobre inscripción, afiliación, altas y bajas, cotización y liquidación de las sociedades cooperativas, equiparándose las cotizaciones con la de los trabajadores a tiempo parcial para aquellos socios de trabajo que aporten su trabajo personal a la cooperativa, y permitiéndose también cotización a los cooperativistas que trabajen a tiempo parcial.

■ **Real Decreto 1368/2000, de 19 de julio, de desarrollo de las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple. (BOE nº 181 de 29 de julio de 2000).**

DISPOSICIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A MATERIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

■ **Orden de 29 de febrero de 2000 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 2000, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuela Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo. (BOE nº 61 de 11 de marzo de 2000). Corrección de errores de la Orden de 29 de febrero de 2000 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio del 2000, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuela Taller, Casas de Oficios Taller de Empleo. (BOE nº 86 de 10 de abril de 2000) Corrección de errores (BOE nº 125 de 25 de mayo de 2000).**

■ **Resolución de 21 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del INSERSO, y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, para promover la articulación de programas y actuaciones conjuntas dirigidos a las personas discapacitadas. (BOE nº 88 de 12 de abril de 2000).**

■ **Real Decreto 508/2000, de 14 de abril, por el que se estructura el sistema de información contable de la Seguridad Social y se desarrolla, en el ámbito de la contabilidad de la Seguridad Social, el artículo 151 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. (BOE nº 99 de 25 de abril de 2000).** La nueva redacción del artículo 151 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, designa a la Intervención General de la Seguridad Social como centro directivo de la contabilidad de la Seguridad Social, y el actual desarrollo del Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social, aconsejan la promulgación del presente Real Decreto que estructure y desarrolle el mencionado artículo. La organización se basa en los principios de centralización de la información en la Intervención General de la



Seguridad Social; descentralización de las funciones de gestión contable en las oficinas contables de la Intervención General de Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes; y autonomía de gestión contable en las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

■ **Resolución de 10 de mayo de 2000 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifica parcialmente la de 1 de diciembre de 1995, por la que se determina el ámbito territorial de las Unidades de Recaudación Ejecutiva en la Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social.** (BOE nº 129 de 30 de mayo de 2000). **Corrección de errores** (BOE nº 147 de 20 de junio de 2000).

Con motivo de la creación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva por la Orden 29 de marzo de 2000, para solventar en determinadas zonas la insuficiencia de las existentes, en la presente Orden se determinan los ámbitos territoriales de las 19 unidades de reciente creación, así como una redistribución territorial de las restantes en las Direcciones Provinciales afectadas.

■ **Resolución de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones relativas a la preparación, convocatoria, desarrollo y constancia documental de las Juntas Generales de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.** (BOE nº 142 de 14 de junio de 2000). **Corrección de errores.** (BOE nº 192 de 11 de agosto de 2000).

■ **Real Decreto Ley 5/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de contención del gasto farmacéutico público de racionalización del uso de los medicamentos.** (BOE nº 151 de 24 de junio de 2000). **Corrección de errores** (BOE nº 154 de 28 de junio de 2000). **Corrección de errores** (BOE nº 162 de 7 de julio de 2000).

Revisa los márgenes de beneficio de las farmacias que quedan fijados en el 27,9% para especialidades cuyo precio sea menor de 13.035 pesetas, siendo de 5580 pesetas para aquellas que superen el mencionado precio, por cada envase expedido.

El margen aplicable a especialidades genéricas es del 33% y cuando sean especialidades publicitarias, se faculta a las farmacias para realizar descuentos de hasta el 10% del precio global. También se establecen descuentos para suministros al Servicio Nacional de Salud en relación al volumen de facturación que tenga con el mismo.

Igualmente se establecen márgenes para los almacenes farmacéuticos: porcentual (9,6%) hasta 13.035 pesetas y fijo si se supera dicha cantidad.

■ **Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre del Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.** (BOE nº 154 de 28 de junio de 2000). **Corrección de errores** (BOE nº 162 de 7 de julio de 2000).

Desde la creación de la Mutualidad General Judicial por Real Decreto Legislativo 16/1978, se han venido produciendo nume-

rosas modificaciones que hacen conveniente la aprobación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

■ **Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.** (BOE nº 154 de 28 de junio de 2000)

Aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (29/1975) ante las numerosas modificaciones existentes desde su promulgación.

■ **Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia enmarcados de bienes y servicios.** (BOE nº 151 de 24 de junio de 2000). **Corrección de errores** (BOE nº 154 de 28 de junio de 2000). **Corrección de errores** (BOE nº 152 de 7 de julio de 2000).

Título IV, capítulo II. Modificación de la ley 2/1974 de 13 de febrero, reguladora de los colegios profesionales.

Modifica la ley 2/1974 que regulaba los colegios profesionales, bastando estar actualmente colegiado en un solo colegio para poder ejercer en todo el territorio del Estado.

■ **Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia enmarcados de bienes y servicios.** (BOE nº 151 de 24 de junio de 2000) **Corrección de errores** (BOE nº 154 de 28 de junio de 2000). **Título IV, capítulo VI. Mutualidades e incapacidad temporal.**

Se faculta a los médicos de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la expedición de altas médicas en los procesos de incapacidad temporal (no se especifica la contingencia, por lo que se entiende que éste sea enfermedad común y accidente no laboral, ya que por accidente laboral ya están facultados) a los exclusivos efectos de la prestación económica y en los términos que reglamentariamente se determinen.

■ **Circular 5-016, de 10 de Mayo de 2000, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre el tratamiento que debe darse a las dietas a efectos de cotización a la Seguridad Social.** (Especial Avances Informativos nº 2/2000).

■ **Real Decreto 1978/2000, de 30 de junio, por el que se adaptan determinadas disposiciones de Seguridad Social para su aplicación a las sociedades cooperativas.** (BOE nº 173 de 20 de julio de 2000).

Se modifican los preceptos de los Reglamentos Generales sobre inscripción, afiliación, altas y bajas, cotización y liquidación de las sociedades cooperativas, equiparándose las cotizaciones con las de los trabajadores a tiempo parcial para aquellos socios de trabajo que aporten su trabajo personal a la cooperativa, y permitiéndose también cotización a los cooperativistas que trabajen a tiempo parcial.

■ **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden de lo Social.** (BOE nº 189 de 8 de agosto de 2000).



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

■ *Resolución de 10 de mayo de 2000 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones relativas a la preparación, convocatoria, desarrollo y constancia documental de las Juntas Generales de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. (BOE nº 142 de 14 de junio de 2000).*

Establece las instrucciones necesarias que regulan la preparación, convocatoria, celebración y constancia documental de las Juntas Generales de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, resolviendo el vacío normativo existente en estas materias y en especial los requisitos necesarios para la asistencia y voto, representación, y plazos y formas para realizar la acreditación.

DISPOSICIONES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y OTRAS NORMAS AFINES O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON DICHA MATERIA.

■ *Orden 14 de abril de 2000 por la que se adaptan al progreso técnico los anexos del Real Decreto 2043/1994, de 14 de octubre, sobre inspección y verificación de Buenas Prácticas de Laboratorio. (BOE nº 103 de 29 de abril de 2000).*

Traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 1999/12/CE, sustituyendo los anexos A y B del Real Decreto 2043/1994 por uno único de adaptación al progreso técnico del procedimiento de inspección y verificación de buenas prácticas de laboratorio.

■ *Orden de 26 de abril de 2000 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera <<Depósitos de lodos en procesos de tratamiento de industrias extractivas>>. (BOE nº 111 de 9 de mayo de 2000). Corrección de errores (BOE nº 156 de 30 de junio de 2000).*

En cumplimiento de la previsión realizada por el Real Decreto 863/1985 que aprobaba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, referente al desarrollo y ejecución mediante instrucciones técnicas complementarias, se aprueba la presente instrucción sobre depósitos de lodos en procesos de tratamiento de industrias extractivas, que adapta a las necesidades de realización de presas cada vez mayores, la evolución de los conocimientos tecnológicos actuales.

■ *Real Decreto 469/2000, de 7 de abril de 2000, por la que se modifica la estructura orgánica básica del Consejo de Seguridad Nuclear. (BOE nº 112 de 10 de mayo de 2000).*

La nueva atribución de competencias hecha al Consejo de Seguridad Nuclear en materia de protección radiológica del público y del medio ambiente y otras, tanto en el sector de la energía nuclear (calificación, gestión de residuos, coordinación en emergencias nucleares, y aprobación de normas técnicas) como en el de la protección radiológica, provenga o no de fuentes nucleares, justifica la separación organizativa de lo referente a seguridad de las instalaciones nucleares, de lo concerniente a la protección radiológica.

El Real Decreto modifica la estructura orgánica del Consejo de Seguridad Nuclear en este sentido, adaptándolo a las nuevas necesidades y en consonancia con el modelo consolidado en otros países europeos desarrollados.

■ *Orden de 24 de abril de 2000 por la que se regula el parte de accidente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable. (BOE nº 118 de 17 de mayo de 2000).*

Complementa al Real Decreto 1566/1999 sobre los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, determinando en el artículo 8 los supuestos en los que los Consejeros de Seguridad deben elaborar los partes de accidente y cuales son sus contenidos.

■ *Real Decreto 1091/2000, 9 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria específica de los alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales. (BOE nº 139 de 10 de junio de 2000).*

Incorpora la Directiva 1999/21/CE de la Comisión Europea y relativa a alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, al ordenamiento jurídico interno.

Quedan excluidos los alimentos para prematuros y los empleados para pérdida ponderal que se regularán posteriormente.

■ *Real Decreto 1124/2000, de 16 de junio, por el que se modifica el Real decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. (BOE Nº 145 de 17 de junio de 2000).*

Incorpora al derecho español el contenido de la Directiva 97/42/CE que modifica la Directiva 90/394/CE sobre la protección de los trabajadores contra la exposición a agentes cancerígenos en el trabajo.

En su artículo único, hay que destacar la definición de agente cancerígeno, y el anexo III en el que se especifican los valores límite para la exposición profesional al benceno.

Sustituye el texto de la disposición derogatoria única quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

■ *Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE Nº 147 de 20 de junio de 2000).*

Modifica Real Decreto 849/1986 o Reglamento de Dominio Público Hidráulico en su anexo II, especificando las sustancias



que ha de disminuirse su concentración en los vertidos de las cuencas fluviales y definiendo los objetivos generales de calidad para las sustancias que figuran en el anexo II del mencionado Real Decreto, que no serán de aplicación cuando los objetivos específicos para una determinada sustancia, especificados en los planes hidrológicos, sean más exigentes que los generales.

■ **Orden de 5 de junio de 2000 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.** (BOE N^o 149 de 22 de junio de 2000).

Desarrolla el Real Decreto 1944/1979, por el que se aprueba el reglamento de aparatos a presión, con el objeto de proceder a la normalización de botellas de gases comprimidos que disponen de salida y entrada, regulando su identificación y otros aspectos que permiten la prevención de accidentes al ser utilizados.

■ **Real Decreto 994/2000, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.** (BOE N^o 149 de

22 de junio de 2000). **Corrección de erratas (BOE N^o 181 de 29 de julio de 2000).**

Incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 98/72/CE que tiene por objeto garantizar la protección de la salud y la información de los consumidores en los productos alimentarios.

Modifica también el Real Decreto 145/1997 determinando condiciones de utilización de los aditivos y regulando su utilización. Se suprime expresamente la presencia del tiabendazol en alimentos y se modifican los anexos I y II del Real Decreto 280/1994 que regulaba los niveles máximos de plaguicidas en productos de origen vegetal.

■ **Orden de 6 de julio de 2000 por la que se modifica el anexo 1 y Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.** (BOE n^o 165 de 11 de julio de 2000).

Traslada al ordenamiento jurídico interno la Directiva 76/769/CEE del Consejo, actualizando la lista de sustancias carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción, variándose la parte 2 del anexo I de Real Decreto 1406/1989 y sus posteriores modificaciones.

